



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de enero de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 18 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait**

Tengo el honor de transmitir por la presente, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, un informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el apartado f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo.

El informe fue aprobado por el Comité el 17 de enero de 2002.

*(Firmado)* Jagdish **Koonjul**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa  
a la situación entre el Iraq y Kuwait



## Anexo

### **Informe del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el apartado f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo**

1. El presente informe ha sido preparado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el apartado f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo, de 3 de abril de 1991, aprobadas por la resolución 700 (1991) del Consejo, de fecha 17 de junio de 1991 (S/22660, anexo).
2. En virtud del apartado f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo. El presente es el 43º informe que se presenta en virtud de las directrices mencionadas.
3. De conformidad con el párrafo 12 de las directrices, se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. Durante el período objeto de examen, el Comité continuó su examen de una carta de la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, de fecha 7 de septiembre de 2001, en la que se señalaban a la atención del Comité algunos artículos aparecidos en la prensa de Alemania sobre un supuesto intento del Iraq de impulsar sus programas de armas de destrucción en masa.
4. Con arreglo a los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Durante el mismo período, ningún Estado u organización internacional consultó al Comité respecto de estas cuestiones.
5. En virtud del párrafo 14 de las directrices, las organizaciones internacionales deben tomar todas las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el pleno cumplimiento de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo, lo que incluye el suministro al Comité de la información de ese tipo que se ponga en su conocimiento. Durante el período objeto de examen, no se señaló a la atención del Comité ninguna información del tipo indicado en el párrafo 14 de las directrices.
6. El Comité continuará esforzándose en cumplir el mandato que le confió el Consejo de Seguridad. Desde el último informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo (S/22884/Add.2), de fecha 4 de diciembre de 1991, no se han recibido nuevas comunicaciones de los Estados Miembros en relación con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo.